



**CUARTO: DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del Contrato de Arrendamiento regirá desde la fecha de suscripción del mismo, su duración se extenderá por 3 (tres) años, luego se evaluará aprobación por el tiempo que le quede sin renovación del contrato denominado: Servicio Barrido y Limpieza Urbana . **Sin perjuicio de lo anterior, las partes de manera expresa acuerdan que a la Municipalidad de Providencia, le asiste el derecho en su calidad de ente público y arrendadora a poner término en cualquier momento al presente contrato, sin expresión de causa, dando aviso por escrito al arrendatario con treinta días de anticipación a la fecha de término establecida por el arrendador, ya que el inmueble objeto de este contrato puede ser utilizado para fines de índole público donde se hagan inversiones tanto del Estado como de privados.**

**QUINTO: DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE.** La propiedad se entrega en este acto a satisfacción del arrendatario, quien la acepta en el estado que se encuentra, sin moradores ni desperfectos.

**SEXTO: DEL ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE.** La propiedad motivo del presente contrato se entrega en el estado en que se encuentra, lo que es conocido por el arrendatario, quien se obliga a conservar y mantenerlo en iguales condiciones. Asimismo, don **PATRICIO LATORRE SEPULVEDA**, se hace responsable de todo deterioro que sufra el inmueble arrendado, como asimismo de las consecuencias provenientes del uso y destino que no sea el que expresamente se autoriza en el presente contrato, de modo que no puede ser utilizado para fines ilegales, ni atentatorios de la moral o las buenas costumbres.

**SEPTIMO: DE LAS MEJORAS.** Cualquier mejora que efectuare el arrendatario en la propiedad arrendada, será a su exclusivo costo y quedará a beneficio del inmueble, entendiéndose que pertenece a éste desde el mismo momento de su ejecución.

**OCTAVO: DE LOS PERJUICIOS.** El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudieran producirse u ocasionarse en los bienes muebles o pertenencias del arrendatario en caso de incendio, inundaciones, accidentes, filtraciones, roturas de cañerías, y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

**NOVENO: DEL DESTINO DE LA PROPIEDAD Y SUS PROHIBICIONES.**

El arrendatario no destinará la propiedad arrendada a un uso distinto del convenido en el presente contrato. Por lo que el inmueble arrendado deberá ser destinado por el ARRENDATARIO única y exclusivamente para base de apoyo de operaciones al contrato de Barrido y Limpieza Urbana, que suscribió Hidrosym con la Municipalidad de Providencia. Queda prohibido para el arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato, hacer variaciones en la propiedad arrendada causando molestias a vecinos del sector, destinar el inmueble a un destino distinto al señalado en el presente contrato.

**DECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD.** El ARRENDATARIO exime expresamente de responsabilidad a la Municipalidad de Providencia, de daños propios o ajenos sufridos y se constituye en único responsable por las acciones o hechos que puedan originar perjuicios a ella, o a terceros, durante la vigencia del presente contrato. Asimismo, el arrendatario se obliga por el presente contrato a pagar oportunamente los gastos de aseo Municipal o servicios especiales que correspondan al inmueble, como son consumo de electricidad, agua potable, y cualquier otro gasto básico propio del inmueble.

**UNDECIMO: OTRAS ESTIPULACIONES DE LAS PARTES.** Sin perjuicio de todo lo expresado en este contrato, la Municipalidad de Providencia, se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente, en cualquier momento y sin expresión de causa, al arrendamiento objeto de este contrato. En el evento de ponerle término anticipadamente, el ARRENDADOR deberá restituir al arrendatario la parte proporcional de la renta que no se hubiere devengado a esa fecha de término anticipado. La supervisión del contrato celebrado entre el Municipio y la empresa **HIDROSYM**, corresponderá a la Dirección de Aseo, Ornato y Mantención de la Municipalidad de Providencia.

**DECIMO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA.**

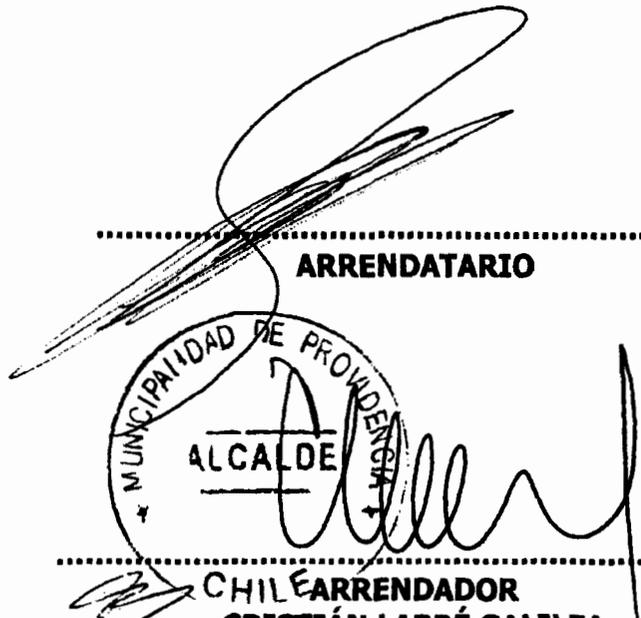
Para todos los efectos legales y/o judiciales a que haya lugar con ocasión del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan de manera expresa competencia a los tribunales de su jurisdicción.

**DECIMO TERCERO:** Las partes dejan constancia expresa, que en lo no regulado

por este contrato, registrá íntegramente entre las partes lo señalado en los artículos mil novecientos quince y siguientes del Código Civil, que regulan el contrato de arrendamiento.

**DECIMO CUARTO: DE LA PERSONERÍA** La personería de don **CRISTIÁN LABBÉ GALILEA** para representar a la Municipalidad de Providencia consta en decreto alcaldicio N°613 de fecha 06/12/2008 la que no se inserta por ser conocida por las partes.

.....  
**ARRENDATARIO**

  
.....

**CHILE ARRENDADOR  
CRISTIÁN LABBÉ GALILEA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

POV/ EGA/ xpn